TRIBUNAL CONSTITUCIONAL

0 0317028

SALA SEGUNDA

Sección Tercera
EXCMOS. SEÑORES;

Don Francisco Rubio Llorente
Don Eugenio Díaz Eimil
Don José Luis de los Mozos y de los Mozos

Recurso núm. 452/89

ASUNTO: Amparo promovido por doña CONSUELO GRANADO SERRADILLA.

SOBRE: Resolución del Juzgado de Distrito núm. 30 de Madrid que acuerda la ejecución de la sentencia dictada por el Juzgado de Instrucción núm. 5.

La Sección ha examinado la pieza de justicia gratuita del recurso de amparo promovido por doña Consuelo Granado Serradilla.

I. ANTECEDENTES.

1. Por escrito presentado ante este Tribunal por doña Consuelo Granado Serradilla en fecha 11 de marzo de 1.989 se solicitaba la designación de Procurador del turno de oficio para, en legal forma, interponer recurso de amparo frente a resolución del Juzgado de Distrito núm. 30 de Madrid que acuerda la ejecución de la Sentencia dictada por el Juzgado de Instrucción núm. 5.

2. La Sección, completada la documentación pertinente y especificada por la recurrente la pretensión de amparo, por proveído de 27 de abril de 1.989 acordó dirigir la oportuna comunicación para que se nombrase a la solicitante del amparo procurador del turno de oficio, y designado por posterior proveído se acordó requerirle para que bajo la dirección

Papel de Oficio — UNE A-4

técnica designada, formalizaran las demandas de amparo y justicia gratuita, deduciéndose ambas.

La Sección con fecha 15 de enero de 1.990 acordó la admisión de la presente demanda de amparo y procedió en consecuencia a la reclamación de las oportunas actuaciones judiciales, efectuados los pertinentes emplazamientos y por providencia de la misma fecha la formación de la pieza incidental de justicia gratuita encabezada por la demanda de pretensión de gratuidad en la que la legal representante, designada degoficio, de la recurrente en amparo alegaba; que su patrocinada carece de recursos económicos y no satisface renta alguna ni está censada como contribuyente, y aunque su marido presenta declaración conjunta del Impuesto sobre la Renta de las Personas Físicas, sus ingresos por renta de trabajo son inferiores al duplo del salario mínimo interprofesional, acompañando certificaciones expedidas por el Ministerio de Hacienda, y suplicando en consecuencia.

La Sección acordó oir al Ministerio Fiscal, por legal término, sobre la concesión del beneficio, informándose por este en el sentido de no oponerse a la co ncesión del beneficio solicitado.

II. FUNDAMENTOS JURIDICOS.

1.- Los que pretenden promover un recurso de amparo podrán gozar del derecho a justicia gratuita cuando tenga unos ingresos o recursos económicos que por todos los conceptos no superen el doble del salario mínimo interprofesional vigente en el momento de solicitarlo (art. 14 L.E.C. en relación con el art. 1º del Acuerdo del Tribunal Constitucional de 20 de diciembre de 1.982).

2. En el presente recurso la actora, doña Consuelo Granado Serradilla, ha justificado documentalmente, que no abona cantidad alguna por tributación rústica o urbana, ni licencia fiscal por actividad comercial, industrial o profesional y acreditado que sus ingresos mensuales,lo que se desprende de la certificación que aporta de la declaración conjunta con su esposo del Impuesto sobre la Renta de las Personas Físicas, son inferiores al doble del salario mínimo interprofesional fijado para el período en que solicitó el beneficio de justifica gratuita, año 1.989, en 46.680,-pesetas/mes por Real Decreto de 13 de enero

Papel de Oficio — UNE A-4

TRIBUNAL CONSTITUCIONAL

de 1.988, por lo que reúne los requisitos necesarios y suficientes para obtener el beneficio de litigar a título gratuito.

Por lo expuesto la Sección acuerda otorgar a la actora doña Consuelo Granado Serradilla el beneficio de justifica gratuita, solicitado, para el presente proceso constitucional.

Dado en Madrid a dos de abril de mil novecientos noventa.

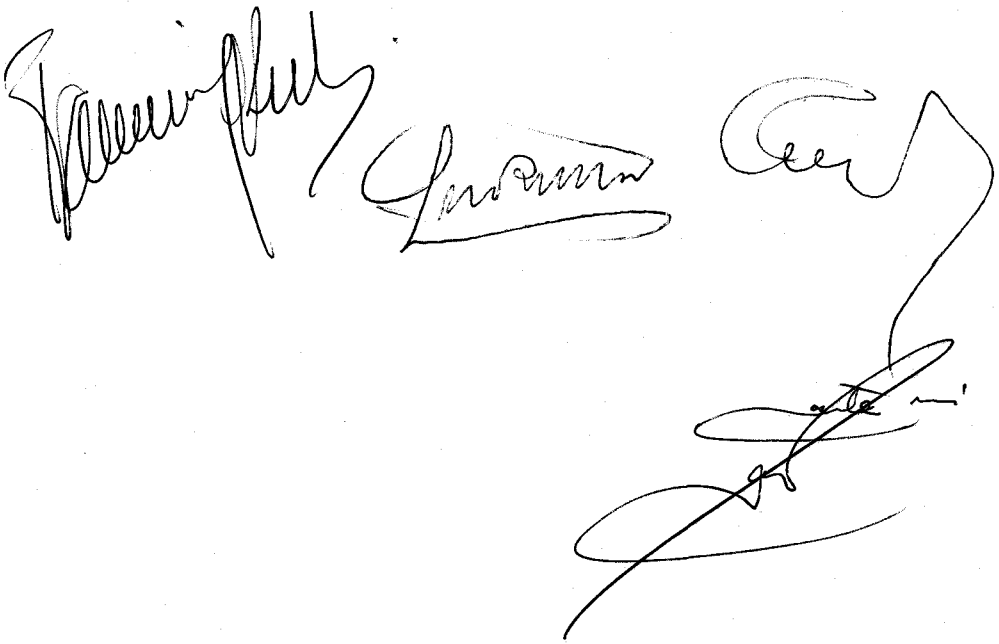

—Papel de Oficio— UNE A-4